

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 24.214

DESAFECTACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS UBICADO EN LA COMUNIDAD DEL PORVENIR Y AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA LO SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio público un área de terreno perteneciente al inmueble que se encuentra en la finca madre de la Municipalidad de Desamparados, registrado bajo el folio real uno dos cero cuatro tres seis nueve (1-204369-000), situado en la provincia de San José, cantón 3, Desamparados; distrito 1, Desamparados, cuenta con un área total de mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados (1 859m²) con la naturaleza de "Terreno destinado a parque infantil", sus linderos son: norte: calle y lotes 106 al 109; al oeste: lote 2, calles de DUSA Sociedad Anónima y lote 106; al este: lotes 93 al 104; al sur: lote 2, calles de DUSA Sociedad Anónima; el área a desafectar está registrada bajo el número de plano catastro SJ- seis cero nueve uno cuatro dos- ocho cinco (SJ-609142-85), y tiene un área de mil seiscientos cuarenta punto veintidós metros cuadrados (1640.22m²).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Desamparados, cédula jurídica número tres cero uno cuatro cero cuatro dos cero cuatro ocho uno dos (3-014042048-12), para segregar un área de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados con veintidós centímetros (1640.22m²), del inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Nacional, bajo el número de plano catastro SJ- seis cero nueve uno cuatro dos- ocho cinco (SJ-609142-85) y donar a la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica número tres cero uno cero cero cuatro cinco uno cuatro ocho (3-010-045148) , para que el Templo Católico de la comunidad de El Porvenir de Desamparados, que está construido desde los años ochenta, continúe en este terreno, realizando sus actividades y ceremonias litúrgicas.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Procuraduría General de la República, mediante la Notaría del Estado para realice la segregación y formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así

como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.